

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informándole que la parte demandante, solicito se decretara el secuestro del inmueble identificado con el FMI 314-76173, teniendo en cuenta que se dejó a disposición de este Juzgado el remanente de los bienes embargados, lo cual se encuentra registrado en el Certificado correspondiente. Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00021-00

Tal y como se informa en la constancia que antecede, al revisarse el expediente puede corroborarse que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, registro el embargo del remanente, dejando a disposición de este Juzgado el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-76173, razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DECRETAR EL SECUESTRO** frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 314-76173	PIEDECUESTA	04

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Promiscuos Municipales de Piedecuesta (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como secuestre al señor: RODRIGUEZ RUEDA JAVIER GIOVANI, quien puede ser ubicado en la Calle 37 No. 26-15 (*contacto 3192583387 correo javiror17@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 079 del 20 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO
CONSTRUCTORA HG
JAIME MOISES MARTINEZ CASTAÑO
68001-3103-011-2020-00021-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee31dd6a79b94e4a07f2738dcc85c174a3c2b60a2a3c73067448dc150c7a41
79**

Documento generado en 19/11/2020 04:38:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**